

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

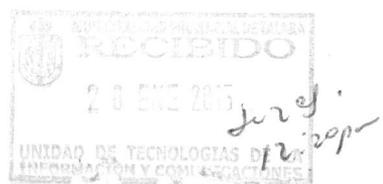
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 101-01-2015-MPT

Talara, 15 de Enero del dos mil quince -----

Visto el Informe 045-01-2015-OAJ-MPT de fecha 15-01-2015 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, **NULIDAD DE OFICIO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 059-2014-CEPADYMC-MPT** referente a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil "Creación de parque recreacional en el Parque 32 de la ciudad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura";

CONSIDERANDO :

- Que ,mediante Informe N° 238-12-2014-CEPADYMC-MPT, de fecha 31/12/2014, el Presidente del Comité Especial Permanente solicita se emita resolución de alcaldía declarando la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2014-CEPADYMC-MPT, retro trayendo el mismo a la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas; toda vez que, por error involuntario, el Comité Especial no evaluó la propuesta del Consorcio Alpa que fue ingresada por trámite documentario el 30/12/2014, según código N° 00021755, fecha prevista para la presentación y evaluación de propuestas.
- Que, revisado el SEACE y el expediente de contratación, se verifica que la propuesta presentada por el Consorcio Alpa ingresó a la Unidad de Trámite Documentario el día 30/12/2014, a horas 9:50 y posteriormente recepcionado por el Comité Especial a las 11:20 horas, estando dentro del plazo previsto para la Etapa de Presentación de Propuestas (Día 30/12/2014, 08:00 a 16:00 horas). Por tanto, el participante Consorcio Alpa cumplió con presentar su propuesta dentro del horario establecido en el cronograma del proceso, correspondiendo ser evaluado por el Comité Especial Permanente.
- Que ,en ese sentido, se ha vulnerado el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, por el cual, en las contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; y, el Principio de Trato Justo e Igualitario, consistente en la participación y acceso que debe tener todo postor de bienes, servicios o de obras para contratar con las entidades, en concordancias semejantes y estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
- Que, los principios antes señalados, previstos en los literales c) y k) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como parámetro para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.
- Que, por tanto, al no realizarse la evaluación de la propuesta presentada por el Consorcio Alpa, se incurre en una de las causales de nulidad señaladas en el primer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, la contravención a una norma legal; correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2014-CEPADYMC-MPT, y retrotraerlo a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, con la finalidad de que el Comité Especial cumpla con sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Que , cabe indicar que, de acuerdo con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. Asimismo, el Artículo 25° de la citada Ley, señala que: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto a*



cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46° del presente Decreto Legislativo.”; mientras que, el Artículo 46° refiere: “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento”. Por tanto, se recomienda disponer lo conveniente para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- Que, finalmente, en virtud del Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda disponer la notificación de la resolución de alcaldía que declare la nulidad del citado proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE.

Estando a los considerando antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ;

SE RESUELVE :

Artículo 1° DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2014-CEPADYMC-MPT, referente a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil “Creación de parque recreacional en el Parque 32 de la ciudad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”; debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, a efectos de que el Comité Especial cumpla con sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

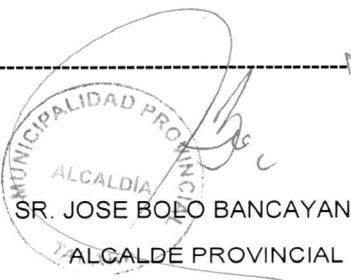
Artículo 2° : ENCARGAR al Secretario Técnico encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, en conformidad con el Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

Artículo 3° : NOTIFICAR la Resolución de Alcaldía que declare la nulidad del citado proceso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF.

Artículo 4°: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Territorial , Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación para su publicación en el Portal Web Institucional

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA -----


ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARÍA GENERAL


SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

cc.
INTERESADO
GDT
OAJ
UTIC
ULO
CEPADYMC
ARCHIVO
LMZA/irmach